

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202000164 DE 2020

CONTRATANTE: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU.
NIT: 890.984.761-8
REPRESENTANTE LEGAL: EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL
CONTRATISTA: CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS
NIT: 811.003.209-8
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2020-4 PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU.

VALOR TOTAL CONTRATO: Ochenta millones de pesos m/l (\$80.000.000) incluidos los gravámenes a los movimientos financieros (4x1000), gravamen a los movimientos financieros e IVA.

DURACIÓN: Veinte (20) días desde la suscripción del contrato.

Entre los suscritos a saber, el señor **EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.791.687, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU**, identificada con NIT N°890.984.761-8, conforme lo establece el Decreto Municipal 0938 del 06 de octubre de 2020 y Acta de posesión No. 108 del 08 de octubre de 2020, quien se denomina **EL CONTRATANTE** y de otra parte, **JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.085.568, quien en su calidad de Director Ejecutivo, obra en nombre y representación legal de **LA CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución Número 41833 del 23 de noviembre de 1995, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín del 10 de marzo de 1997, en el libro I°. Bajo el número 1127, con Número de Identificación Tributaria NIT. 811.003.209 -8, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, publicó el proceso de solicitud pública de oferta SPO 2020-4 para la SELECCIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU. 2. Que, conforme al Reglamento de Contratación vigente de la ESU, la evaluación de las propuestas presentadas en cualquier modalidad de selección podrá contratarse con entidades externas. 3. Que la ESU, considera que para el proceso de solicitud pública de oferta SPO 2020-



4, dado su trascendencia, complejidad y atendiendo los principios de legalidad, imparcialidad, efectividad, moralidad administrativa, responsabilidad y transparencia, procederá a contratar a una entidad externa para la evaluación de las propuestas. 4. Que la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS, fue creada en el año 1995 y está integrada por cuatro (4) instituciones de Educación Superior: Universidad Nacional de Colombia, Universidad de Antioquia, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y Universidad Pontificia Bolivariana. 5. Que la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS de conformidad con sus estatutos vigentes es una Corporación de utilidad común, regida por el derecho privado, que persigue intereses de beneficio social, sin ánimo de lucro, con carácter y calidad de entidad pública descentralizada indirecta, en razón a su conformación mixta por parte de los miembros corporados, que en su mayoría son entidades públicas de derecho público investidas de la denominada Autonomía Universitaria y regidas esencialmente por la Ley 30 de 1992. 6. Que el objeto fundamental de la CIS es fortalecer, participar y coadyuvar con los fines académicos, investigativos y de extensión de las instituciones de educación superior y a los fines de las entidades públicas y privadas, para propender por la creación y consolidación de las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación; estableciendo vínculos con aquellos sectores relacionados con el desarrollo social, cultural, educativo, laboral, ambiental y económico del país. 7. Que dentro de su objeto se desprenden estatuariamente unas acciones que puede ejecutar directamente o en concurso con instituciones de educación superior y que para el presente contrato se identifican y relacionan las siguientes con el objeto contractual a desarrollarse así: a. Fomentar, fortalecer y consolidar, a través de acuerdos de voluntades, la relación entre las instituciones educativas y los sectores productivo, social y gubernamental, de circunscripción territorial, nacional e internacional. b. Prestar servicios de intermediación laboral, apoyo logístico, administrativa, financiero, técnico, así como ofrecer personal calificado a las instituciones de educación superior y a entidades públicas y privadas, para la ejecución de planes, programas y proyectos. c. Brindar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas, territoriales, nacionales e internacionales. d. Prestar servicios de consultoría e interventoría, para la formulación, estructuración y ejecución de planes, programas y proyectos, de manera independiente o en concurso con otras instituciones. e. Celebrar contratos o convenios para diseñar, promover, articular, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos con entidades públicas o privadas, territoriales, nacionales o internacionales. 8. Que la CIS desde su creación hace 25 años, ha logrado sumar una gran experiencia en la celebración de convenios y contratos acordes con su objeto social, por lo cual, tiene todo el capital humano, físico, infraestructura y capacidad para desarrollar y ejecutar proyectos en cualquier rincón del territorio colombiano. Lo anterior queda demostrado en su reconocida función social y capacidad financiera, conforme al Balance Social y Económico consolidado a 2019. 9. Que conforme a las circunstancias de tiempo, modo y lugar requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumirá la Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS, aplica el procedimiento para la *Contratación de una Oferta* conforme al literal i. del artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente de la ESU. 10. Que de conformidad con las precitadas consideraciones se establecen las siguientes cláusulas que regirán el presente contrato interadministrativo:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a realizar la EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2020-4 PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que su tarea de evaluación se realice conforme al cronograma de informes de evaluación preliminar y definitivo dispuesto y publicado para el proceso de Solicitud Pública de Oferta SPO 2020-4 y de las adendas que eventualmente puedan presentarse.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. El valor del presente contrato interadministrativo se establece en la suma de ochenta millones de pesos m/l (\$80.000.000) incluidos los gravámenes a los movimientos financieros (4x1000), gravamen a los movimientos financieros e IVA, que se pagarán de la siguiente manera:

- 50% del valor del contrato al momento de la entrega del proyecto de informe preliminar al comité asesor de contratación de la ESU, previa presentación de la respectiva factura o documento equivalente a la cuenta exclusiva y de destinación específica para tales efectos.
- 50% del valor del contrato al momento de la entrega del proyecto de informe definitivo al comité asesor de contratación de la ESU, previa presentación de la respectiva factura o documento equivalente a la cuenta exclusiva y de destinación específica para tales efectos.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de veinte (20) días calendario contados a partir de la suscripción del mismo. Para su ejecución, se requiere la obtención del correspondiente Registro Presupuestal.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá modificar o adicionar de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de Contratación de **EL CONTRATANTE**.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. De **EL CONTRATISTA:** Se obliga para con **EL CONTRATANTE** a realizar la evaluación de las ofertas presentadas conforme al cronograma establecido para el proceso de contratación objeto del presente contrato, cumpliendo de manera específica con todas las obligaciones que se relacionan en adelante y en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por **EL CONTRATANTE**, la cual hace parte integrante del contrato, así: 1. Asumir la logística, metodología y definición del día para la Visita Técnica establecida en el numeral 4.3.6 del Pliego de Condiciones de la Solicitud Pública de Oferta SPO 2020-4. 2. Solicitar las aclaraciones que considere pertinentes a los proponentes que sean necesarias para proceder con la evaluación. 3. Proyección del informe preliminar que será remitido para lo de su competencia al Comité Asesor de Contratación de la ESU. 4. Análisis de las observaciones presentadas por los proponentes al informe preliminar. 5. Proyección a la respuesta de observaciones y del informe definitivo que será remitido para lo de su competencia al Comité Asesor de Contratación de la ESU. **Obligaciones de EL CONTRATANTE:** 1. Transferir lo correspondiente al valor

4/4

y forma de pago pactado de acuerdo con el clausulado contractual y previa presentación de las facturas o cuentas de cobro correspondientes, y los demás documentos exigidos. 2. Suministrar y entregar de forma oportuna en el domicilio de EL CONTRATISTA toda la información, propuestas presentadas y remisión inmediata de las observaciones presentadas de forma física y electrónica por los proponentes o participantes con el fin de cumplir cabal y oportunamente con objeto del contrato y de toda aquella información que sea de importancia para su ejecución del objeto contractual. 3. Adoptar las acciones necesarias para mantener el equilibrio económico del contrato interadministrativo de acuerdo con lo previsto en la ley. 4. Designar un empleado(a) para ejercer la supervisión técnica, administrativa, contable y jurídica sobre el cumplimiento del contrato a nombre de EL CONTRATANTE. El supervisor(a) está facultado(a) para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. 5. Permitir que EL CONTRATISTA ejecute, de acuerdo con su reglamento de contratación, directamente o por medio de contratación con terceros, el objeto contractual, manteniendo y garantizando en todo caso, la calidad, eficiencia y eficacia de la tarea de calificación y evaluación encomendada. 6. Dar respuesta oportuna a EL CONTRATISTA de las comunicaciones por ésta remitidas sobre circunstancias sobrevivientes de que haya sido informado. 7. Efectuar por escrito y de manera oportuna requerimientos a EL CONTRATISTA ante incumplimientos de sus obligaciones, para el establecimiento de los correctivos necesarios. 8. Realizar los requerimientos en los tiempos, formatos y procedimientos establecidos entre las partes. 9. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **OBLIGACIONES CONJUNTAS:** 1. Facilitar las condiciones para el desarrollo de las acciones requeridas en el contrato. 2. Ejecutar en los plazos establecidos el contrato. 3. Velar por el cumplimiento de las condiciones de realización y evolución del contrato. 4. Rendir informes a las entidades respectivas en caso de ser requeridos.

SEXTA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. No se exigirá la constitución de garantías a favor de **EL CONTRATANTE**, en razón a que se trata de una **CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA (Selección Directa)** y dado que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada en tiempo real y dado la naturaleza y forma de pago del contrato, por lo que el riesgo vinculado al mismo es mínimo conforme al análisis de riesgo y necesidad de contratación, concluyéndose que no se advierte un riesgo latente para la entidad.

OCTAVA: INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener libre a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

NOVENA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA** y los que implique para **EL CONTRATANTE** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Valor Total CDP	Registro presupuestal
2020000943	\$ 80.000.000	2020001411

DÉCIMA: REPERCUSIONES LABORALES. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. **EL CONTRANTE**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, etc.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN El supervisor será designado conforme al artículo 45 del Reglamento de Contratación de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEGUNDA: PAZ Y SALVO. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **EL CONTRATANTE**. Adicionalmente, autoriza para que, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se registrarán por las previsiones que sobre la materia estén vigentes constitucional y legalmente y las partes declaran que no se encuentran inmersos en ninguna de dichas causales.

DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACION: La liquidación del contrato se realizará en los términos y plazos del Artículo 47 del Reglamento de Contratación de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS: En caso de controversias, las partes acudirán a los mecanismos de solución directa de controversias, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Contratación de **EL CONTRATANTE**.




DÉCIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. El presente contrato interadministrativo se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA por lo tanto este no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, sin previa autorización de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, b) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, c) Certificado de existencia y representación legal, d) Reglamento de Contratación vigente de la ESU y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2020.



EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL
Empresa Para La Seguridad Urbana
CONTRATANTE



JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO
Corporación Interuniversitaria De Servicios -
CIS
CONTRATISTA

Proyectó: Gildardo López López – Secretario General

